



Convenio n° 06 / 2014 UFFPE
PROCESO N° 23076 /

UFFPE
23076.060869/2013-58
05/14



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

La Universidad Federal de Pernambuco, Brasil, autarquía federal, vinculada al Ministerio de Educación, con dirección en la Av. Prof. Moraes Rego, n° 1235 – Ciudad Universitaria, Recife-PE, Brasil, en este acto representada, en los términos del art. 33, línea "f" del Estatuto de la Universidad Federal de Pernambuco, por su Rector, el Prof. ANISIO BRASILEIRO DE FREITAS DOURADO y la Universidad Nacional de Asunción, con dirección en la Avda. España 1098, Asunción, Paraguay, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ.

CONSIDERANDO el interés recíproco en promover la cooperación científica, tecnológica y cultural, en las áreas de sus especializaciones, como, el desarrollo de trabajos científicos y tecnológicos conjuntos y de intereses comunes.

RESUELVEN firmar el presente convenio, que se registrá por las cláusulas y condiciones a seguir:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

La Universidad Federal de Pernambuco y la Universidad Nacional de Asunción acuerdan promover la cooperación, en áreas de interés mutuo, a través de los medios indicados a seguir:

1. Intercambio de docentes, investigadores, técnicos y estudiantes.
2. Ejecución de proyectos conjuntos de educación, investigación y extensión;
3. Promoción de conferencias y otros eventos.
4. Intercambio de informaciones y publicaciones de interés educacional, como congresos, encuentros, artículos científicos, patentes y otros.
5. Promoción de actividades de formación del cuerpo docente, de investigación, técnico y estudiantil.

CLÁUSULA SEGUNDA - OPERACIONALIZACIÓN

La operacionalización del presente convenio, se dará a través de la elaboración de proyectos / programas específicos, considerados por ambas partes, en cuanto a la posibilidad y conveniencia de su ejecución, observadas en las disposiciones legales.



CLÁUSULA TERCERA - EJECUCIÓN

En cada caso específico de cooperación, las partes signatarias deberán preparar un programa de trabajo relativo a los métodos y medidas específicas para la implementación de la cláusula primera.

Para la ejecución de cada programa de trabajo, las partes signatarias firmarán un acuerdo, especificando objeto, acciones, implicaciones de orden financiera, plazos, recursos físicos y / o humanos, como otros compromisos a ser asumidos, conforme a la legislación pertinente.

CLÁUSULA CUARTA - RECURSOS

Cada parte signataria deberá esforzarse para recaudar los recursos necesarios (de varias fuentes) con la finalidad de posibilitar la ejecución de los programas de cooperación.

Cualquier programa preparado conforme a la cláusula segunda, solamente será efectuado después que los recursos necesarios hayan sido asignados al mismo.

CLÁUSULA QUINTA - GESTORES

Para cada convenio específico celebrado, las partes interesadas elegirán dos gestores, siendo uno de cada Universidad, para mantener los contactos y dirimir dudas en relación al convenio.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA

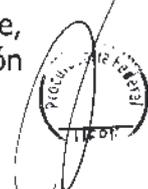
Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma, por un periodo de (cuatro) 4 años y podrá ser derogado por cualquiera de las partes signatarias, mediante comunicación previa de (treinta) 30 días, respetando los compromisos ya asumidos.

CLAUSULA SÉPTIMA - ALTERACIONES

Este convenio podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Cada parte será responsable por el contenido de la información que se comparte, manteniendo la confidencialidad de los datos de los proyectos de investigación conjuntos.



Esta información puede ser enviada por vía electrónica (correo electrónico, skype) o postales, y se dirigirá a los participantes incluidos en cada programa de trabajo, en virtud de la cláusula tercera, sin que necesariamente involucre a todos los participantes, los cuales recibirán toda la información transcurrido el tiempo necesario para la documentación de las publicaciones.

CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIONES ACADÉMICAS

Para la aplicación de la cláusula primera y en función de las decisiones de la cláusula tercera, las publicaciones académicas de los proyectos de investigación conjuntos, tales como patentes, artículos académicos y ponencias deben ser escritos por los participantes previamente definidos e incluidos en el programa de trabajo.

La modificación de cualquiera de los miembros que participan se puede hacer mediante comunicación previa con todos los demás miembros de las dos unidades de ejecución dentro de los límites en el número de participantes/autores.

El contenido original a publicar debe ser conocido previamente y acordado por los miembros de cada una de las partes.

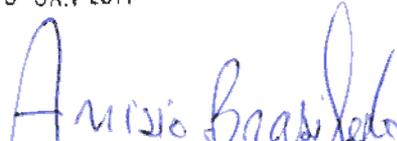
CLÁUSULA DECIMA

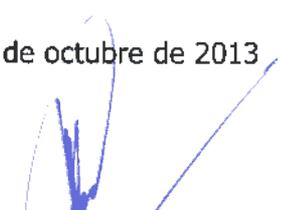
Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en las ciudades y fechas mencionadas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en su versión en español y portugués.

Recife, 16 JAN 2014

San Lorenzo, 31 de octubre de 2013


Prof. ANÍSIO BRASILEIRO DE FREITAS DOURADO
RECTOR
Universidade Federal de Pernambuco


Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción

